

29 ABR. 1970



SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 258 -



Vista la solicitud adjunta, informes acompañados y en virtud de lo dispuesto en el Art. 427 del Código de Comercio y en la Ley General de Bancos,

RESUELVO:

1º.- Apruébase la reforma introducida a los estatutos del "BANCO DE VALDIVIA.", que consta de la escritura pública de fecha 6 de febrero de 1970, otorgada ante el Notario de Valdivia don Abraham Ulloa Carrasco.

La formación del Banco de Valdivia fué autorizada por Decreto de Hacienda Nº 6107, de 11 de Julio de 1957.

2º.- Las operaciones para cubrir el aumento de capital estarán afectas a las disposiciones legales que rijan cuando ellas se realicen.

Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE.

VICTORIA ARELLANO S.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.

Ortette Thuber
ORLETTE THUBER CARCAMO

Contraloría
Sup. Adé Bancos ✓
Imptos. Internos
Depto. Financiero
Interesado
DIARIO OFICIAL.

EXTRACTO

Jurídico
Secretaría
Técnicos
leas

En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Valdivia el 23 de enero último, cuya acta se redujo a escritura pública el 6 de febrero, ante el Notario de ese Departamento don Abraham Ulloa Carrasco, el Banco de Valdivia acordó modificar sus Estatutos.

La reforma tuvo por objeto, primeramente, a fin de dar cumplimiento al artículo 63 de la Ley General de Bancos, prorrogar la duración del Banco hasta el 30 de junio del año 2000, para cuyo efecto se modificó el artículo tercero de los estatutos.

La Junta acordó, además, aumentar el capital social de E° 3.000.000 a E° 8.000.000, mediante la emisión de cinco millones de acciones de un valor nominal de un escudo cada una, que el Directorio emitirá en un solo acto o por parcialidades, liberadas de pago o pagaderas en dinero efectivo, pero debiendo quedar todas ellas emitidas y pagadas en el plazo máximo de tres años contado desde la fecha del decreto que apruebe la reforma.

Al efecto, se sustituyó el inciso 1° del artículo 7° de los estatutos y se reemplazó el único artículo transitorio existente por otro en que se determinan las condiciones y modalidades a que se sujetarán la emisión y el pago de las nuevas acciones, así como el financiamiento de las que se emitan como liberadas.

El presente extracto ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Santiago, 15 MAYO 1970

ENRIQUE MARSHALL SILVA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS